

LA ACCIÓN POR DINERO TENIDO Y RECIBIDO Y SU TRADUCCIÓN AL DERECHO OBLIGACIONAL Y CONTRACTUAL DE PUERTO RICO

RAFAEL JOEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ*

INTRODUCCIÓN.....	23
I. LA ACCIÓN POR DINERO TENIDO Y RECIBIDO Y EL DERECHO PUERTORRIQUEÑO.....	24
II. LA ACCIÓN POR DINERO TENIDO Y RECIBIDO BAJO EL COMMON LAW.....	24
III. LA ACCIÓN POR DINERO TENIDO Y RECIBIDO Y SUS POSIBLES ANÁLOGOS EN NUESTRA JURISDICCIÓN.....	25
IV. TRADUCCIÓN JURÍDICA DE LA ACCIÓN POR DINERO TENIDO Y RECIBIDO.....	27
V. REFORMULACIÓN DE LA ACCIÓN POR DINERO TENIDO Y RECIBIDO EN LA SECCIÓN 2-118(G) DE LA LEY DE TRANSACCIONES COMERCIALES.....	29
CONCLUSIÓN.....	30

INTRODUCCIÓN

La acción por dinero tenido y recibido fue incorporada en nuestra jurisdicción mediante la Sección 2-118(g) de la *Ley de Transacciones Comerciales* (en adelante, LTC).¹ En el *common law* este tipo de acción es sucesora de la acción de *indebitatus assumpsit*,² que en latín significa ‘él asumió la deuda’, y está fundamentada en una “. . . promesa implícita por parte del demandado a pagar lo que, en buena conciencia, está obligado a pagar al demandante. . .”.³ La acción por dinero tenido y recibido es una acción que se rige por principios de equidad.⁴ Esto significa que esta acción se puede llevar siempre que alguien tenga dinero en sus manos perteneciente a otra persona, y que, en equidad y buena conciencia, deba pagarle a esa persona.

En este artículo, se traducirá jurídicamente el concepto de la acción por dinero tenido y recibido al derecho obligacional y contractual de Puerto Rico. La base jurisprudencial del análisis estará basada en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos, de la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Primer Circuito, y de las Cortes de Distrito de Estados Unidos que interpreta esta

* J.D., 2018, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Este artículo es producto del Seminario de Temas en Derecho Mercantil: *Uniform Commercial Code* ofrecido en la Escuela de Derecho de la UPR bajo la supervisión del profesor Antonio García Padilla.

¹ Ley de transacciones comerciales, Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, 19 LPRA § 518 (2013).

² *Stone v. White*, 301 U.S. 532, 534 (1937) (traducción suplida).

³ *U.S. v. Russell*, 80 U.S. 623, 630 (1871) (traducción suplida).

⁴ *U.S. v. State Nat. Bank of Boston*, 96 U.S. 30, 35 (1877).

La acción por dinero tenido y recibido y su traducción al Derecho Obligacional y Contractual de Puerto Rico

figura. Además, se examinarán las consecuencias de la adopción de los postulados del Código Uniforme de Comercio de los Estados Unidos (U.C.C., por sus siglas en inglés) en el derecho puertorriqueño. Por último, se explorará la posibilidad de una propuesta de reformulación del concepto en la Sección 2-118(g) de la LTC.⁵

I. LA ACCIÓN POR DINERO TENIDO Y RECIBIDO Y EL DERECHO PUERTORRIQUEÑO

La Sección 3-118 del U.C.C. establece un término prescriptivo de tres años para varias acciones, incluyendo la acción por dinero tenido y recibido. Sin embargo, ni el U.C.C. ni la LTC establecen los requisitos para que se configure esta acción. La LTC especifica que “[a] menos que sean desplazados por disposiciones particulares . . . [de esta Ley], los principios generales de derecho de nuestra jurisdicción aplicarán de modo supletorio”.⁶ Así las cosas, nos dirigimos al derecho de nuestra jurisdicción donde se puede observar que el Código de Comercio tampoco establece los requisitos para la acción por dinero tenido y recibido.⁷

La acción por dinero tenido y recibido llega a nuestra jurisdicción mediante la Sección 2-118(g) de la LTC.⁸ Nuestro Tribunal Supremo ha resuelto un solo caso que discute esta sección, pero no discute la acción por dinero tenido y recibido.⁹ Ya que nuestra jurisprudencia no ha discutido esta figura, la regla general de hermenéutica es presumir que “. . . el legislador de Puerto Rico, al adoptar un estatuto de otra jurisdicción, también adopta la interpretación del mismo hecha por el tribunal de más alta jerarquía de ese lugar a la fecha de su adopción”.¹⁰ Por no existir jurisprudencia sobre la acción por dinero tenido y recibido nos enfocaremos ahora en el *common law* de los Estados Unidos, jurisdicción de quien se adopta esta figura.

II. LA ACCIÓN POR DINERO TENIDO Y RECIBIDO BAJO EL *COMMON LAW*

La acción por dinero tenido y recibido ha sido parte integral del *common law*. A tan solo nueve años de adoptarse la Constitución de Estados Unidos, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos resolvió *Ralston v. Bell*.¹¹ En *Ralston*, se estableció la norma de mantener el “*assumpsit* por dinero tenido y recibido”.¹² El demandante

⁵ 19 LPRA § 518(g) (2013).

⁶ Ley de transacciones comerciales, Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, 19 LPRA § 402 (2013).

⁷ Principios generales de derecho supletorio aplicables, Ley Núm. 176 de 17 de agosto de 1995, 10 LPRA § 1002 (2013).

⁸ Ley de transacciones comerciales, Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, 19 LPRA § 518 (2013).

⁹ *COSSEC v. González López*, 179 DPR 793 (2010).

¹⁰ *St. Paul Fire & Marine v. Caguas Fed. Savs.*, 121 DPR 761, 768–69 (1988).

¹¹ 2 U.S. 241 (1796).

¹² *Id.* Véase *Tripp v. Park Street Motor Corp.*, 118 A. 793 (Me. 1922). Cuando se emplean los términos *assumpsit general* o *recuento común*, estos normalmente significan *indebitatus assumpsit* o *assumpsit por dinero tenido y recibido*, y los tres términos, *assumpsit general*, *recuento común* e *indebitatus assumpsit* son — para todos los propósitos prácticos — intercambiables y generalmente empleados sin distinción por los tribunales.

debe demostrar que el demandado realmente ha recibido su dinero¹³ o probar tales hechos como para levantar una presunción razonable de que lo ha recibido.¹⁴ El Tribunal Supremo de Estados Unidos ha dicho que “una acción de *assumpsit* . . . se remite a un contrato, aunque sea uno que solo exista por ficción de ley”.¹⁵ Es decir, la promesa implícita sobre la cual está fundada la acción por dinero tenido y recibido nace de “hechos lícitos y puramente voluntarios, de los que resulta obligado su autor para con un tercero”.¹⁶ Como podemos observar, la acción por dinero tenido y recibido surge de un cuasicontrato, al igual que como se le llamaría en la tradición civilista de nuestro Código Civil, y se lleva a cabo para efectuar el *cobro de lo indebido*. Además, el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha esbozado los principios sobre los cuales la acción de dinero tenido y recibido puede sostenerse:

[1] Siempre que el demandado ha recibido dinero que es propiedad del demandante, y que el demandado esté obligado, por los vínculos de justicia natural y equidad, a reembolsar; [2]. . . [E]n el caso de un agente que no es el mero transportista del fondo, . . . , el cual ha recibido aviso de la reclamación y una advertencia de no separarse del fondo; [3] Donde exista una relación entre el demandante y el demandado.¹⁷

Recientemente, el Tribunal Supremo de Arkansas, aunque siendo una fuente persuasiva en nuestro ordenamiento, ha reconocido que la acción por dinero tenido y recibido proveyó la base para la doctrina del enriquecimiento injusto y que las dos acciones son esencialmente las mismas, siendo la última una figura prominente en nuestro derecho civil.¹⁸

III. LA ACCIÓN POR DINERO TENIDO Y RECIBIDO Y SUS POSIBLES ANÁLOGOS EN NUESTRA JURISDICCIÓN

Como discutido, la acción por dinero tenido y recibido comparte similitudes con la acción por enriquecimiento injusto y el cuasicontrato del cobro de lo indebido de nuestra jurisdicción, pero ¿será esencialmente la misma que alguna de estas acciones? La doctrina de enriquecimiento injusto es “una doctrina o principio general de derecho que puede aplicarse a situaciones muy distintas entre sí, siempre y cuando tengan en común un elemento: *el que de no aplicarse se perpetraría la inequidad de que alguien se enriqueciese injustamente en perjuicio de otro*”.¹⁹ Nuestro Tribunal Supremo entiende indispensable señalar que:

[e]l enriquecimiento puede ocurrir en dos (2) modalidades diferentes: el positivo o aumento en el patrimonio (*lucrum emergens*),

¹³ Haskins v. Dunham, Anth. N.P. 111 (2nd ed. N.Y. 1808).

¹⁴ Hutchinson v. Phillips, 11 Ark. 270 (Ark. 1850).

¹⁵ Archawski v. Hanioti, 350 U.S. 532, 534 (1956) (*citando* a Thomas v. Matthiessen, 232 US 221, 235 (1914)) (traducción suplida).

¹⁶ Cód. Civ. art. 1787, 31 LPRA § 5091 (2015).

¹⁷ Cary v. Curtis, 44 U.S. 236, 249 (1845) (traducción suplida).

¹⁸ Hartness v. Nuckles, 475 S.W. 3d 558, 563 (Ark. 2015).

¹⁹ Silva v. Comisión Industrial, 91 DPR 891, 897–98 (1965) (énfasis suplido).

La acción por dinero tenido y recibido y su traducción al Derecho Obligacional y Contractual de Puerto Rico

o el negativo o disminución del patrimonio (*damnum cessans*). El negativo (*damnum cessans*) se apuntala en la premisa de que un no gasto equivale a un ingreso. En otras palabras, en la medida en que alguien sufre una pérdida que ordinariamente debería padecer otro, el primero le ahorra un gasto al segundo. Esta situación no tiene cabida en un sistema donde impera lo justo y debe ser remediada.²⁰

Además, nuestro más alto foro ha definido como principios que rigen el enriquecimiento sin causa las siguientes normas:

... (i) [l]a doctrina de enriquecimiento injusto es aplicable, dentro de determinadas situaciones, a los órganos administrativos; (ii) [l]a aplicación de la doctrina dependerá de las circunstancias específicas de cada caso, ya que el Código Civil no agota las situaciones a las que la doctrina se extiende, y (iii) [l]a doctrina de enriquecimiento injusto no es invocable cuando su efecto es vulnerar un principio importante de orden público encarnado en la Constitución o las leyes del país.²¹

Por tanto, para que se configure la acción por enriquecimiento injusto son necesarios los siguientes requisitos: “(1) existencia de un enriquecimiento; (2) empobrecimiento correlativo; (3) conexión entre el empobrecimiento y el enriquecimiento; (4) falta de causa que justifique el enriquecimiento; (5) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa”.²²

Por otra parte, la figura del cuasicontrato del cobro de lo indebido de nuestro ordenamiento tiene sus orígenes artículo 1895 del Código Civil Español cuyos principios surgen del Derecho Romano:

La *condictio indebiti* (la acción para reclamar lo que se pagó indebidamente) concedíase en Derecho romano cuando se paga por error una deuda en realidad inexistente: al que sufre el error le compete, para reclamar la restitución de lo pagado, esta *condictio*. La acción podía ejercitarse no sólo cuando no exista *ipso jure* la deuda saldada, sino también en caso de inexistencia *ope exceptionis*, siempre que la excepción fuera perentoria y no dejase subsistente una obligación natural - como ocurría con la *exceptio*, basada en el senadoconsulto Macedoniano. Pero había que mediar siempre el error, que está llamado a probar el demandante.²³

En el caso de nuestro Código Civil, el artículo 1795 responde a esta figura y establece que quien recibe el pago indebido contrae la obligación de restituir, e

²⁰ E.L.A. v. Cole, 164 DPR 608, 634-35 (2005) (*citando a* Ortiz Andújar v. E.L.A., 122 DPR 817, 826-827 (1988))

²¹ *Id.* en la pag. 633-34 (2005) (*citando a* Plan Bienestar Salud v. Alcalde Cabo Rojo, 114 DPR 697, 703 (1983)).

²² S.L.G. Sánchez v. S.L.G. Valentín, 186 DPR 503, 516 (2012).

²³ 24 MANUEL ALBALADEJO, COMENTARIOS AL CÓDIGO CIVIL Y COMPILACIONES FORALES 72 y s. (1984).

indemnizar por los perjuicios producidos, de haber obrado de mala fe²⁴ Según la jurisprudencia, deberá cumplir con estas obligaciones en el lugar donde se efectuó el pago:²⁵ Así lo establece nuestro Tribunal Supremo en *Estado Libre Asociado v Crespo Torres*:

[P]ara que se configure la doctrina del cobro de lo indebido es necesaria la concurrencia de tres requisitos: (1) que se produzca un pago con la intención de extinguir una obligación; (2) que el pago realizado no tenga una justa causa, es decir, que no exista obligación jurídica entre el que paga y el que cobra, o si la obligación existe, que sea por una cuantía menor a la pagada; y (3) que el pago haya sido hecho por error y no por mera liberalidad o por cualquier otro concepto.²⁶

Antes de *Estado Libre Asociado v Crespo Torres*, nuestro Tribunal Supremo sostenía que el error que da origen al cuasicontrato del cobro de lo indebido debe ser de hecho y no simplemente de derecho.²⁷ No obstante, *Crespo Torres* derrota esta posición.²⁸

IV. TRADUCCIÓN JURÍDICA DE LA ACCIÓN POR DINERO TENIDO Y RECIBIDO

En nuestra jurisdicción, la acción por dinero tenido y recibido, las acciones por enriquecimiento injusto y el cuasicontrato del cobro de lo indebido comparten entre sí el fundamento de equidad y el que su origen es en una obligación creada por ficción de ley. La acción por dinero tenido y recibido difiere de la acción de enriquecimiento injusto de nuestra jurisdicción en que esta última requiere “falta de causa que justifique el enriquecimiento”.²⁹ Es decir, cuando recurrimos a la figura del enriquecimiento injusto, no puede existir un negocio jurídico que justifique dicho enriquecimiento. Se recurre a esta acción cuando “la ley no ha previsto una situación en la que se produce un desplazamiento patrimonial que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente”.³⁰ Sin embargo, esto no es una diferencia entre ambas acciones ya que no se puede sostener una acción por dinero tenido y recibido si existe un negocio jurídico lícito entre las partes, como lo sería un contrato porque “el derecho a recuperar . . . depende . . . la obligación de restaurar lo que la ley implica debe de ser devuelto, donde uno se enriquece injustamente a expensas de otro”.³¹ Después de todo, tal y como se utiliza en la máxima de *uno no será permitido de enriquecerse injustamente a sí mismo a expensas de otro*, “la palabra ‘injustamente’ significa ilegalmente”.³²

²⁴ Cód. Civ. PR art. 1795, 31 LPRA § 5121 (2015).

²⁵ 2 MANUEL ALBALADEJO, DERECHO CIVIL 467 y s. (10ma ed. 1997).

²⁶ *ELA v. Crespo Torres*, 180 DPR 776, 793-94 (2011).

²⁷ *Sepúlveda v. Departamento de Salud*, 145 DPR 560, 567 (1998).

²⁸ *Crespo Torres*, 180 DPR en la pág 797.

²⁹ *Ortiz Andújar v. ELA*, 122 DPR 817, 823 (1988).

³⁰ *Id.*, 823.

³¹ *Interstate Litho Corp. v. Brown*, 255 F.3d 19, 31 (2001) (*citando* a *Flower v. Suburban L. /and Co.*, 332 Mass. 30, 33 (1954)). (traducción nuestra)

³² *Sheasgreen Holding Co. v. Dworsky*, 231 N.W. 395, 396 (1930) (traducción suplida)

La acción por dinero tenido y recibido y su traducción al Derecho Obligacional y Contractual de Puerto Rico

La acción por enriquecimiento injusto de nuestra jurisdicción no aplica cuando existen preceptos legales que excluyen su aplicación. Por ejemplo, nuestro Tribunal Supremo ha establecido que la doctrina de enriquecimiento injusto “no se aplicará cuando resulte contrari[a] a una clara política pública, plasmada en un estatuto o en la Constitución”.³³ Con esta norma el Supremo ha reiterado constantemente que un contratante privado no puede reclamar el pago por servicios ya prestados al gobierno bajo la doctrina de enriquecimiento injusto, cuando los servicios se prestaron bajo un contrato nulo.³⁴ Por el contrario, la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Primer Circuito en *Doherty v. Bartlett* expresó que “[s]i un contrato de venta es nulo y no puede ser ratificado, no hay una venta completa válida y los demandantes no están impedidos de mantener una acción por dinero tenido y recibido y recuperar la contraprestación pagada”.³⁵ Es decir, en nuestra jurisdicción una parte privada no podría llevar una acción por enriquecimiento injusto ante un contrato nulo con el gobierno. Sin embargo, bajo estos mismos hechos se podría llevar una acción por dinero tenido y recibido bajo el *common law*. La Corte de Apelaciones fundamentó su decisión en que en el *common law*, “un derecho no puede ser fundado en una violación de ley, y por lo tanto ningún derecho legal puede nacer de un contrato promoviendo o intentando promover tal violación”.³⁶

Además de las formas en que nacen las figuras jurídicas del cobro indebido y de dinero tenido y recibido, existen diferencias en los objetivos de cada una. En el cuasicontrato del cobro de lo indebido requiere que se realice con la intención de extinguir una obligación; mientras, la acción por dinero tenido y recibido carece de este requisito intencional. Otra distinción es que la acción por dinero tenido y recibido se puede sostener cuando existe una relación entre el demandante y el demandado, mientras que el cuasicontrato del cobro de lo indebido requiere que “no exista obligación jurídica entre el que paga y el que cobra, o si la obligación existe, que sea por una cuantía menor a la pagada”.³⁷ La acción por dinero tenido y recibido tiene más en común con la acción por enriquecimiento injusto de nuestra jurisdicción que con el cuasicontrato del cobro de lo indebido. Ésta figura difiere en múltiples requisitos con el cuasicontrato del cobro de lo indebido mientras que solamente difiere con la acción por enriquecimiento injusto en cuanto a un solo precepto legal, el cual excluye la aplicación de la figura: su inaplicabilidad en contratos nulos con el Gobierno. La acción por dinero tenido y recibido no tiene equivalente en el cuasicontrato del cobro de lo indebido, pero al sólo diferir con la acción por enriquecimiento injusto en un caso en específico, ¿se podría decir que ambas son la misma acción?

Para el Tribunal Supremo de Arkansas no resultó difícil decidir que la acción por dinero tenido y recibido era la misma que la acción por enriquecimiento injusto. Después de todo, la acción por dinero tenido y recibido proveyó la base

³³ *Matos v. Autoridad de Carreteras*, 154 DPR 2, 26 (2001).

³⁴ *Rodríguez Ramos v. ELA*, 190 DPR 448, 452 (2014).

³⁵ *Doherty v. Bartlett*, 81 F.2d 920, 927 (1936) (traducción suplida).

³⁶ *Id.* (citando a *Karamanou v. Greene Co.*, 80 N.H. 420, 422 (1922) (traducción suplida)).

³⁷ *Sepúlveda v. Depto. de Salud*, 145 DPR 560, 567 (1998).

para la doctrina del enriquecimiento injusto en esa jurisdicción. Sin embargo, nuestra acción por enriquecimiento injusto tiene su base en la equidad, es decir, “justicia que permea a todo nuestro ordenamiento jurídico”.³⁸ “Aun cuando en nuestra jurisdicción esta doctrina no está regulada por las disposiciones del Código Civil, la encontramos subsumida en la figura de los cuasicontratos”.³⁹ ¿Qué significa ésto? Significa que ambas acciones son esencialmente la misma, nacen de una obligación creada por ficción de ley y su objetivo es evitar el enriquecimiento injusto.

Como sabemos, al adoptar los postulados del U.C.C. en la LTC no descartamos nuestros principios de derecho; éstos aplicarán de modo supletorio a menos que sean desplazados por disposiciones particulares de la LTC. Dicha ley no desplaza el principio de que en nuestra jurisdicción no aplican remedios en equidad ante contratos nulos con el Gobierno.⁴⁰ Este principio no se aplica a la acción por dinero tenido y recibido ya que bajo el *common law* esta acción se puede mantener aún ante un contrato nulo. Es decir, la figura es la misma, la diferencia se debe al principio general de derecho que aplica a ésta. Ante la complejidad del asunto, se entiende que lo más prudente sería reformular el concepto de “acción por dinero tenido y recibido” en la LTC.

V. REFORMULACIÓN DE LA ACCIÓN POR DINERO TENIDO Y RECIBIDO EN LA SECCIÓN 2-118(G) DE LA LEY DE TRANSACCIONES COMERCIALES

La Sección 2-118(g) de la LTC establece que “[a] menos que esté regida por otra ley referente a reclamaciones por indemnización o contribución, una acción . . . por dinero tenido y recibido . . . deberá comenzarse dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que surja la causa de acción”.⁴¹ Sin embargo, ante la realidad de que en ninguna ley de nuestra jurisdicción o en nuestra jurisprudencia se encuentran los requisitos para llevar esta acción, es necesario considerar una reformulación de la Sección 2-118(g) de la LTC.⁴² Debido a que la acción por dinero tenido y recibido bajo el *common law* es esencialmente la misma que la acción por enriquecimiento injusto que permea nuestro ordenamiento jurídico, este artículo propone reformular la Sección 2-118(g) de la LTC para que haga referencia a la acción por enriquecimiento injusto en vez de la acción por dinero tenido y recibido. Reformular la Sección 2-118(g) de la LTC tendría el efecto de que la acción por enriquecimiento injusto prescribiría a los tres años, en vez de su término actual de quince años.⁴³ Según nuestro Tribunal Supremo:

[E]l esquema normativo de la LTC, así como los principios que encarna, tienen el fin de asegurar y fortalecer la negociabilidad de los instrumentos. Es preciso, pues, que los términos prescriptivos sean aplicados de forma tal que se garantice el mayor grado de

³⁸ Mun. Quebradillas v. Corp. Salud Lares, 180 DPR 1003, 1019 (2011).

³⁹ Ortiz Andújar v. ELA, 122 DPR 817, 823 (1988).

⁴⁰ Las Marías v. Municipio San Juan, 159 DPR 868, 874 (2003).

⁴¹ Ley de transacciones comerciales, Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, 19 LPR § 518 (2013).

⁴² *Id.*

⁴³ CÓD. CIV. PR art. 1864, 31 LPR § 5294 (2015).

La acción por dinero tenido y recibido y su traducción al Derecho Obligacional y Contractual de Puerto Rico

finalidad a las transacciones comerciales mediante la pronta fijación de responsabilidad. Esto redundará, a su vez, en que las transacciones se puedan llevar a cabo con la rapidez y la fluidez que exige el mercado del siglo XXI.⁴⁴

La jurisprudencia sustenta que lo más cónsono con el propósito uniformador⁴⁵ de la LTC sería reformular la 2-118(g).⁴⁶

CONCLUSIÓN

La acción por dinero tenido y recibido del *common law* es esencialmente la misma que la acción por enriquecimiento injusto de nuestra jurisdicción. Ambas figuras solo difieren en su aplicación ante contratos nulos con el Gobierno, y esto se debe a principios de derecho inherentes a las respectivas jurisdicciones de donde provienen las acciones. De no ser desplazados por disposiciones particulares de la LTC, los principios generales de derecho de nuestra jurisdicción aplicarán de modo supletorio.

La LTC no desplaza el principio de que en nuestra jurisdicción no aplican remedios en equidad ante contratos nulos con el Gobierno. Es decir, al no desplazarse este principio de derecho en la LTC y ya que la acción por enriquecimiento injusto es esencialmente la misma que la acción por dinero tenido y recibido, no existe diferencia práctica entre estas figuras. A pesar de esto, la LTC hace referencia a una figura la cual no se encuentra definida en ninguna de nuestras leyes y que no ha sido discutida por nuestra jurisprudencia. Lo anterior hace imperante una reformulación del concepto en la LTC para poder cumplir con su propósito uniformador. Esto es cónsono con los principios que encarnan dicha Ley y con que los términos prescriptivos establecidos en la Sección 2-118(g) sean aplicados de forma tal que se garantice el mayor grado de finalidad a las transacciones comerciales mediante la pronta fijación de responsabilidad

⁴⁴ COSSEC v. González López, 179 DPR 793, 811-12 (2010).

⁴⁵ Ley de transacciones comerciales, Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, 19 LPRA § 401(2)(c) (2013).

⁴⁶ *Id.* § 518.